



## Resolución de Secretaría General

N° 089 -2025-IN-RSG

Lima, 10 JUN 2025

**VISTOS**, la solicitud s/n de defensa y asesoría legal, recibida con fecha 02 de junio de 2025, presentado por la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ CALDERÓN; el Memorando N° 000831-2025-IN-OGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Memorando N° 002139-2025-IN-OGRH-OAPC, de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 001679-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley N° 30057, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone que *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad (...).”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, (...).”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones



adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, señalando, entre otros aspectos que: "(...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, (...); y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...);"

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere "(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son: "(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...) c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...);"



Que, el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. Asimismo, señala de recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizará el

requerimiento de la contratación del servicio correspondiente en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias<sup>1</sup>;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la solicitud s/n, presentada por la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ CALDERÓN (en adelante la solicitante), requiere al Ministerio del Interior, el otorgamiento de defensa y asesoría legal, al encontrarse comprendida en el proceso penal seguido en su contra, y otros, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, el cual se encuentra a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 01337-2021-2-1826-JR-PE-01, vinculado procesalmente con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2016-412-0, a cargo del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Lima Centro del Ministerio Público, en su condición de entonces Asesora Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica "*miembro del Comité de Negociación para la "Adquisición de 2,108 Camionetas SUV 4X2, 1858 para uso urbano y 250 para carreteras"*, bajo la modalidad de contratación Gobierno a Gobierno"<sup>2</sup>;

Que, con Proveído N° 022694-2025-IN-SG, del 03 de junio de 2025, la Secretaría General deriva el acotado expediente administrativo a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que proceda conforme a sus competencias;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 000831-2025-IN-OGRH, del 03 de junio de 2025, adjunta el Informe N° 000110-2025-IN-OGRH-OAPC, y el Informe Escalafonario N° 970-2025-OGRH-OAPC-WAVS, emitidos por la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, mediante el cual informa respecto a los antecedentes laborales de la solicitante;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 002139-2025-IN-OGRH-OAPC, del 09 de junio de 2025, la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe Escalafonario N° 999-2025-OGRH-OAPC-WAVS, del 09 de junio de 2025 (complementario), respecto a los antecedentes laborales de la solicitante;

Que, de los documentos ofrecidos por la solicitante, se aprecia el Requerimiento de Sobreseimiento, presentado por el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro del Ministerio Público (Carpeta Fiscal N° 506015505-2016-412-0), ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 01337-2021-2-1826-JR-PE-01, de la cual se aprecia el siguiente desarrollo:

"(...)

*Conforme a lo prescrito por el numeral 2, inciso d), del artículo 344 del Código Procesal Penal, REQUIERO el SOBRESEIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA de las siguientes personas:*

<sup>1</sup> Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

<sup>2</sup> Entiéndase en adición a sus funciones, Contrato Administrativo de Servicios N° 231-DGRH-2015 (Reg. Legislativo N° 1057 – CAS), véase el Informe Escalafonario N° 999-2025-OGRH-OAPC-WAVS, del 09 de junio de 2025. Comité de negociación conformado mediante la Resolución Ministerial N° 0525-2015-IN, del 02 de setiembre de 2015.



(...)

9. ELÍZABETH RODRÍGUEZ CALDERÓN como autora del presunto delito contra la Administración Pública – NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio del Estado; tipificado en el Art. 399°, del Código Penal (...).

#### IMPUTACIÓN CONTRA ELIZABETH RODRÍGUEZ CALDERÓN COMO AUTOR DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Se imputa a **ELIZABETH RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su calidad de Asesora Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y como Miembro del Comité de Negociación para la "Adquisición de 2108 camionetas SUB 4X2, 1858 para uso urbano y 250 para carreteras, bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno", designada mediante Resolución Ministerial N° 0525-2015-IN de 02 de setiembre de 2015 (funcionario público), el haberse interesado indebidamente, en forma directa, en provecho de la empresa DWIC (tercero), en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno para la adquisición de 2108 Camionetas SUV 4X2 (1 858 para uso urbano y 250 para carreteras), denominadas "patrulleros inteligentes".

En su condición de miembro del Comité de Negociación, elaboró el proyecto de contrato que posteriormente se suscribió entre el Ministerio del Interior con la empresa coreana DWIC y la Agencia de Promoción de Inversión y Comercio de Corea (Kotra), proyecto de contrato que se adjuntó al Informe N° 0001-2015/COMITÉ/NEGOC/PATRULLEROS\_INTELIGENTES de 24 de diciembre de 2015; contrato por el que se liberó al representante del gobierno coreano, Kotra, de toda responsabilidad que pueda surgir del incumplimiento del contrato, conforme se observa de la cláusula 11.1; de lo que se colige que Kotra no tuvo condición de "obligado" ni "garante", trasgrediendo la disposición general del numeral V de la Directiva N° 006-2014/IN.

Así también, en el contrato se otorgó al proveedor un periodo de gracia de 15 días posteriores a las fechas establecidas de los embarques de los bienes, no obstante a ello, se concedió 200 días adicionales para que el Ministerio del Interior pueda accionar y resolver el contrato en caso de incumplimiento de plazo, además, el comité de negociación aceptó el pago por concepto de honorarios de administración y gestión de proyecto equivalente al 3.5% del subtotal del costo de adquisición de vehículos inteligentes ascendente a US\$ 2 489 548,00, sin efectuar mayor consulta o precisión respecto a las actividades de administración y gestión que debían ser desarrolladas y que justificaren el pago efectuado por este concepto, pese a encontrarse facultados a ello conforme a lo previsto en el literal b) y e) del numeral 6.10 de la Directiva N° 006-2014/IN.

Con su actuación incumplió lo establecido en la Directiva N° 006-2014/IN "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de gobierno a gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0916-2014-IN de 26 de agosto de 2014, que en el capítulo V. DISPOSICIONES GENERALES: CONTRATACIÓN DE GOBIERNO A GOBIERNO, señala: "Es aquella contratación realizada por el Ministerio del Interior con un Gobierno Extranjero para la provisión de bienes o servicios especializados, interviniendo este último como obligado o como garante de la ejecución del objeto contractual por parte de un proveedor que se encuentra bajo su jurisdicción y en donde se evidencien ventajas para el Estado Peruano de contratar directamente con otro Estado".

Asimismo, contravino el numeral 6.3 EXPRESIONES DE INTERÉS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS, correspondiente al capítulo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señala: "(...) Las expresiones de interés de los Gobiernos Extranjeros deben señalar la posibilidad de cumplir con el requerimiento, proponer el valor estimado del mismo y precisar si intervendrán en la relación contractual como



obligados o como garantes de un proveedor que se encuentra bajo su jurisdicción (...).

En este contexto, la funcionaria contravino las siguientes funciones contenidas en el numeral, 6.10 FUNCIONES DEL COMITÉ DE NEGOCIACIÓN, del capítulo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, que señala: Son funciones del Comité de Negociación: "(...) b) Efectuar consultas o solicitar precisiones al Gobierno a Gobiernos Extranjeros que hubieren presentado propuestas, de ser necesario. Esta función también comprende las consultas o precisiones que pudieran hacerse a los proveedores garantizados. (...) e) Negociar la mejora de las condiciones (plazos de entrega, capacitación, etc.) calidad y/o precio de la propuesta seleccionado. j) Elaborar el proyecto de contrato. k) Recomendar o desestimar, a través de la elaboración de un informe de Negociación, la suscripción del contrato correspondiente" (...).

#### 2.4. Conclusión

Por tanto, se concluye que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento de los imputados, dado que según la fundamentación jurídica del Informe de Auditoría N° 844-2018-CG/OPER-AC, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio del Interior periodo 1 de junio del 2014 al 31 de marzo del 2017 (fs. 16626 / 16661), la existencia del presunto interés indebido directo en provecho de terceros, se fundamentaba en que 1) no se precisó si los gobiernos extranjeros intervendrían como obligados o garantes del objeto de contratación; 2) la elaboración de la ficha técnica donde se le asignó puntajes preferenciales sobre la plataforma vehicular de la marca Ssangyong; 3) por la cláusula 11.1 se liberó a KOTRA de toda responsabilidad que pudiera surgir de incumplimientos en el contrato; 4) no se observaron el pago por concepto de honorarios de administración y gestión del proyecto al no haberse solicitado mayores consultas o precisiones; sin embargo, ha quedado establecido que estos no han acreditado o, por lo menos, no existe sospecha suficiente para formular acusación por el delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado (...).

En ese caso, amparamos el pedido de sobreseimiento por las causales establecidas en el numeral 2, inciso d), del artículo 344 del Código Procesal Penal

(...)

POR TANTO

Este Ministerio Público ha llegado a la conclusión que debe requerirse el SOBRESEIMIENTO de la presente causa, bajo la causal señalada en el literal d), del inciso 2, del artículo 344° del Código Procesal Penal, al no darse los elementos constitutivos que precisa el tipo penal en mención (...) [énfasis es nuestro];

Que, la Resolución N° 08, del 05 de mayo de 2025 "AUTO QUE DECLARA NULA SESIÓN DE AUDIENCIA", emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 01337-2021-2-1826-JR-PE-01, de la cual se aprecia el siguiente desarrollo:

"(...)

VISTOS: El control de sobreseimiento programado para la fecha, y  
CONSIDERANDO:

Que esta audiencia ya fue llevada a cabo el día 22 de enero del 2025, siendo que en esa sesión el Ministerio público inicio con la oralización de los hechos, quedando pendiente, para esta sesión, la absolución de los señores abogados, y el eventual pronunciamiento por parte de la procuraduría agraviada. Considerando que las resoluciones de los sobreseimiento tienen, así lo ha expresado la jurisprudencia, la



*naturaleza de una sentencia absolutoria, la misma requiere que se escuche en integridad todos los fundamentos que tenga el Ministerio público, a fin de evaluar las eventuales oposiciones de las partes agraviadas o las posiciones de parte de los abogados y a efecto de garantizar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es que se debe reiniciar la presente audiencia, toda vez que existiría una variación de Juez, que sitúa en riesgo la emisión de una decisión íntegra al amparo del principio de unidad de audiencia.*

*Consultadas con las partes, las mismas que no expresan oposición, se va reiniciar la presente audiencia en la fecha señalada.*

#### DECISIÓN

*Primero. - Declarar NULA la audiencia del 25 de enero del 2025, por variación del Juez, y en aplicación al principio de Juez predeterminado por ley, **convocar a audiencia para reiniciar el control de sobreseimiento** para llevarla a cabo el DÍA VIERNES 06 DE JUNIO DE 2025, A LAS 14:15 HORAS. Precizando que será mediante el mismo sistema Meet y mismo enlace: [meet.google.com/pjx-rbup-hjt](https://meet.google.com/pjx-rbup-hjt) (...)” [énfasis es nuestro];*

Que, con Informe N° 001679-2025-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia presentados por la solicitante, resulta procedente conceder el beneficio de defensa y asesoría legal, para que sea representada en el proceso penal seguido en su contra, y otros, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, el cual se encuentra a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 01337-2021-2-1826-JR-PE-01, vinculado procesalmente con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2016-412-0, a cargo del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Lima Centro del Ministerio Público, en su condición de entonces “miembro del Comité de Negociación para la “Adquisición de 2,108 Camionetas SUV 4X2, 1858 para uso urbano y 250 para carreteras”, bajo la modalidad de contratación Gobierno a Gobierno”. De lo señalado por la solicitante, esta será “para toda la etapa intermedia hasta la instancia suprema penal en caso de interponerse recurso de casación, etapa de juicio oral y su correspondiente apelación”;

Que, de conformidad con el subnumeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; entendiéndose para efectos de la misma, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada por la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ CALDERÓN, para que sea representada en el proceso penal seguido en su contra, el cual se encuentra a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 01337-2021-2-1826-JR-PE-01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia, y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, la solicitante devuelve el costo de la defensa y asesoría legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la solicitante, a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**ERICK FERNANDO CASO GIRALDO**  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR

